

Tipo de Proceso	Servidumbre
Radicado	05001 31 03 022 2020 00057 00
Demandante	Empresas Públicas de Medellín
Demandado	Suministros de Colombia S.A.S.
Auto Sustanciación Nro.	127
Asunto	Requiere apoderada de la parte demandante acreditar poder suficiente o autorización para desistir.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con manifestación allegada por la apoderada judicial de la entidad mandante el pasado 25 de febrero, según la cual desiste de la demanda presentada el 17 de febrero de 2020, en razón a que, al no haber logrado la entrega anticipada del predio en litigio, para la ejecución de obras correspondientes al proyecto líneas de transmisión San Lorenzo – Calizas 44kv, se decidió cambiar el trazado, y ello implica la no afectación del predio del demandado con este nuevo circuito. Así mismo, solicita la devolución del valor consignado por concepto de compensación y la no imposición de condena en costas por cuanto aseguro que no hay prueba de su causación.

Pese a lo anterior, revisada las facultades de la apoderada de la parte demandante, Dra. Noralba Soto Giraldo, para formular el desistimiento de las pretensiones, se observa que, conforme al mandato, otorgado para este proceso, visible a folios 5 y 6 del archivo N° 39 del expediente digital, obra la siguiente anotación:

La apoderada queda facultada con las atribuciones propias del mandato judicial y las especiales de notificarse, sustituir, reasumir, tachar documentos por falsedad, solicitar la vinculación de terceros al trámite del proceso y recibir. Las facultades de transigir, desistir de las pretensiones y conciliar, estarán sujetas a autorización previa del comité de conciliación de la entidad.

En virtud de lo anterior, previo a imprimirle el trámite que corresponde a la petición de desistimiento de pretensiones, y a pronunciarse frente a las manifestaciones vertidas en escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada el pasado 04 de marzo, es menester requerir a la profesional el derecho que representa al extremo demandante, para que acredite la corresponde autorización de su mandante para los fines que persigue o presente el poder suficiente para actuar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 09/03/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 013 fijados a las 8:00
a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8b5d3b409bd275d2a90392fd3f6f820a5c6759b122d6d84ea12e560c667c26**

Documento generado en 08/03/2022 01:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>